

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

BOP-A-2025-2795

**DON RAFAEL ÁNGEL MORENO REYES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (CÓRDOBA)**

**HACE SABER:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2025, aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Adamuz (Gex 484/2025), acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 100, de 26 de mayo de 2025, a efectos de que los interesados pudieran presentar alegaciones durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se considera definitivamente adoptado, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

**REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO.****AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ****PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Adamuz estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor al municipio. Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro carácter.

El presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento Especial.



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Artículo 2

El Ayuntamiento de Adamuz, en consideración a los méritos de personas, entidades, instituciones o grupos sociales, o del destacado valor de los actos, trabajos o servicios por ellos prestados a la colectividad municipal de Adamuz así como a Andalucía y a España que hayan redundado en beneficio del municipio, podrá conferir distinciones a título honorífico para perpetuar la memoria o enaltecer cuanto representen aquéllos, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

#### Artículo 3

Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir del Ayuntamiento de Adamuz, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios serán las que se enumeran a continuación:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Adamuz.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de Adamuz.
- Miembro Honorario de la Corporación.
- Medalla de Adamuz, en sus categorías Oro y Plata.
- Medalla al Mérito de Adamuz, en sus categorías Cultural, Deportivo y Social.
- Título de Visitante Ilustre de Adamuz.
- Dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, entre otros.
- Hermanamiento con ciudades, villas y entidades poblacionales.
- Título de Cronista Oficial.

#### Artículo 4

1.- Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

2.- Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de las que se concedan a título póstumo, no resultando incompatible la concurrencia de varias de ellas en un mismo beneficiario.



## Artículo 5

1.- Con la sola excepción de la Familia Real las distinciones honoríficas reguladas en el artículo 3 del presente Reglamento no podrán ser otorgadas a altos cargos de las Administraciones Públicas en tanto se encuentren desempeñando los mismos.

2.- Se exceptúa lo dispuesto en este artículo para lo establecido en el artículo 18 relativo a la concesión del título de Visitante Ilustre.

3.- En los demás casos, la concesión de distinciones honoríficas se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

## Artículo 6

Las personas físicas y las entidades, organismos, instituciones, agrupaciones o grupos sociales que sean titulares de distinciones honoríficas municipales, podrán usar públicamente los correspondientes emblemas o distintivos en los términos siguientes: los nombrados Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a de Adamuz y Miembro Honorario de la Corporación, los que posean la Medalla de Oro o Plata de Adamuz y los designados como Cronista Oficial de Adamuz gozarán de representación personal por derecho propio y ocuparán lugar próximo a la Corporación Municipal en actos oficiales y solemnes que se celebren por el Ayuntamiento o a los que éste concurra como tal.

# CAPÍTULO II

## DE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS

### Sección Primera. Distinción de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

## Artículo 7

1.- La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a queda reservado para los nacidos en Adamuz, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio y honor del municipio.

2.- La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Adamuz, reúnan las circunstancias señaladas en el apartado anterior.

3.- Tanto el título de Hijo/a Adoptivo/a y el título de Hijo/a Predilecto/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

## Artículo 8

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y del título de Hijo/a Adoptivo/a de Adamuz se efectuará mediante la entrega de un pergamino artístico en el que figurará el escudo de la localidad, el lema “Hijo/a Predilecto/a de Adamuz” o “Hijo/a Adoptivo/a de Adamuz” según proceda y, de forma suscinta, los méritos que justifican la concesión del título.



## Artículo 9

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Adamuz tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

## Sección Segunda. Distinción de Cronista Oficial de Adamuz

### Artículo 10

El nombramiento como Cronista Oficial de Adamuz corresponde al Pleno de la Corporación a favor de aquella física que haya realizado investigaciones y trabajos de significado interés sobre la historia de Adamuz. El procedimiento para su nombramiento, deberes y obligaciones de este cargo honorífico se definirá y regulará a través de un Reglamento específico.

## Sección Tercera. Distinción de Miembro Honorífico de la Corporación

### Artículo 11

1.- El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá ser otorgado a los componentes de las Corporaciones (Alcaldes o Concejales) que, por su destacada gestión municipal o bien como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de Adamuz, sean merecedores de tal distinción.

2.- La concesión de la distinción de Miembro Honorario de la Corporación a extranjeros requerirá autorización expresa del Ministerio de Política Territorial, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3.- Las personas a quienes se concedan esta distinción no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva.

## Sección Cuarta. Medalla de Adamuz

### Artículo 12

1.- La Medalla de Adamuz es una condecoración municipal creada para reconocer acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en tiempo de paz por personas, grupos o entidades de Adamuz, Andalucía, España u otros Estados por haber prestado servicios al municipio de Adamuz o a sus vecinos o que hayan colaborado en la proyección y conocimiento del municipio a nivel nacional o internacional o dispensado honores a ella.

2.- La Medalla de Adamuz tendrá dos categorías, Oro y Plata, según la transcendencia de los hechos realizados.



3.- Para mantener su carácter singular, la Corporación Municipal podrá conceder un número máximo de una medalla anual en cada una de sus categorías, Oro y Plata, salvo que circunstancias excepcionales motiven aumentar dicho número.

4.- La Medalla de Adamuz podrá ser concedida a título póstumo a favor de personas en quienes concurren los requisitos y circunstancias a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

### Artículo 13

1.- La descripción de la Medalla de Adamuz será la siguiente:

Anverso: Escudo de Adamuz.

Reverso: "Excmo. Ayuntamiento de Adamuz", nombre y apellidos del interesado y fecha de la concesión.

La Medalla de Adamuz, en sus modalidades Oro y Plata, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán 43 mm x 33 mm. Las Medallas penderán de una cinta de seda blanca.

2.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos o servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para su condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

### Artículo 14

Cuando la concesión de la Medalla de Adamuz, en sus modalidades Oro y Plata, se efectúe a favor de persona al servicio del Ayuntamiento de Adamuz, serán de aplicación las normas establecidas en este Reglamento y en la normativa aplicable al personal.

## Sección Quinta. Medalla al Mérito de Adamuz

### Artículo 15

1.- La Medalla al Mérito de Adamuz, en sus distintas modalidades, se concederá a toda persona física o colectivo como reconocimiento al carácter destacado de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano, acciones de transcendencia social para el municipio o altruistas para la colectividad, de manera desinteresada, en la protección de personas y bienes sujetos a riesgos por catástrofes, accidentes o calamidades públicas y que su acción haya superado el nivel de exigencia reglamentaria de cumplimiento del mismo, caso de formar parte de sus obligaciones el llevarlas a cabo al estar integrado en algún cuerpo, organismo o institución al que por su naturaleza estén obligados.

2.- El número total de Medallas al Mérito de Adamuz no excederá de una anualmente en cada una de sus modalidades, Cultural, Deportivo y Social, salvo que circunstancias excepcionales motiven aumentar dicho número y sin perjuicio de que cada de las concedidas pueda ser compartida.



## Artículo 16

Se establecen tres modalidades de Medalla al Mérito de Adamuz:

1.- Medalla al Mérito Cultural, que se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurran méritos muy destacados y relevantes en el ámbito cultural.

2.- Medalla al Mérito Deportivo, que se concederá para premiar, individual o colectivamente, a los deportistas en quienes concurran méritos muy excepcionales y ejemplares y cuyos éxitos, de ámbito nacional o internacional, hayan redundado en prestigio para el municipio.

3.- Medalla al Mérito Social, que se concederá para premiar, individual o colectivamente, a personas físicas o jurídicas en quienes concurran méritos muy excepcionales y relevantes en el servicio a la colectividad.

## Artículo 17

Como distintivo se entregará una medalla dorada cuya descripción es la siguiente: En el anverso figurará el escudo de armas del municipio y la leyenda "Medalla al Mérito Cultural", "Medalla al Mérito Deportivo" o "Medalla al Mérito Social", según corresponda. La medalla penderá de una cinta de 30 mm de ancho de color blanco que llevará un pasador-hebillas del mismo metal y se prenderá en el lado izquierdo del pecho. Se entregará, igualmente, un diploma artístico del honor.

## Sección Sexta. Distinción de Visitante Ilustre de Adamuz.

### Artículo 18

1.- La distinción de Visitante Ilustre de Adamuz se otorgará a personas de la vida pública cultural, deportiva, social o política que visiten nuestro municipio.

2.- Esta distinción se otorgará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía o, en caso de no poderse convocar sesión por causas debidamente motivadas en el expediente, por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

## Sección Séptima. Dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, entre otros, de Adamuz.

### Artículo 19

1.- Se podrán dedicar calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos, entre otros, de Adamuz a personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo o social, entre otros, o bien por los servicios y actividades especiales realizados a favor del municipio.

2.- Se evitará dispensar este honor a personas que no hayan fallecido en el momento de la distinción. Excepcionalmente, cuando los destacados méritos de alguna persona, avalen este honor, la Corporación procederá a la concesión de esta distinción.



## Sección Octava. Del hermanamiento con Ciudades y Villas

### Artículo 20

Todo lo concerniente al hermanamiento, deberes y derechos correspondientes se definirá y regulará en un Reglamento específico.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

### Artículo 21

1.- La concesión de las distinciones honoríficas reguladas en el presente Reglamento, a excepción de las que se rigen por un Reglamento específico, requerirán la tramitación de expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que motiven dicha concesión.

2.- La iniciación del expediente se efectuará por Decreto de Alcaldía en el que se propondrá la persona a distinguir así como la distinción honorífica a conceder. En dicho Decreto se designará, entre los miembros de la Corporación, un Instructor que se encargará de la tramitación del expediente y, entre los/as funcionarios/as del Ayuntamiento, un/a Secretario/a.

3.- A dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias el Instructor estime oportunas, recabando información, solicitando el apoyo de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto, haciendo constar el/la Secretario/a todas las actuaciones practicadas.

4.- Finalizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el Instructor formulará Propuesta de Resolución para su aprobación por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

5.- La concesión de las distinciones honoríficas Visitante Ilustre de Adamuz y Dedicación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos y edificios públicos no requerirá instrucción del expediente a que se refieren los apartados anteriores, siendo requisito su aprobación por el Pleno de la Corporación, salvo en el caso de la distinción honorífica Visitante Ilustre de Adamuz cuando no resulte posible convocar sesión por causas debidamente motivadas en el expediente, en cuyo caso, la concesión se efectuará por Resolución de Alcaldía, de la que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

6.- Los acuerdos de concesión de distinciones honoríficas y los que, en su caso, dejaran sin efectos tales distinciones, además de notificarse a sus destinatarios se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Adamuz.



## CAPÍTULO IV

### LIBROS DE HONOR Y DISTINCIONES Y NOMBRAMIENTOS

#### Artículo 22

- 1.- Se crea un Libro de Honor y otro de Distinciones y Nombramientos.
- 2.- El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en distintas secciones, una para cada una de las modalidades de distinciones honoríficas reguladas en este Reglamento.
- 3.- El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Ayuntamiento de Adamuz.

## CAPÍTULO V

### DE LA ENTREGA O IMPOSICIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

#### Artículo 23

1.- La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos será efectuada por el miembro de la Corporación Municipal que, en el momento de la celebración del acto, ostente la Presidencia de aquélla. Dicha entrega se efectuará en el lugar designado a tal efecto, en acto solemne, con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

2.- El acto de entrega de las distinciones Medalla de Adamuz y Medalla al Mérito de Adamuz, que tendrán carácter público, se celebrará el día 28 de Febrero, Día de Andalucía, salvo que el Ayuntamiento Pleno acuerde otra fecha. Se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento o en el lugar que acuerde el Ayuntamiento Pleno y revestirá destacada solemnidad.

#### Artículo 24

Con el emblema o distintivo correspondiente a la distinción otorgada, se entregará al interesado, o en su caso, a su representante, la credencial o título respectivo en el cual se hará constar el nombre de la persona, institución o entidad distinguida o condecorada, resumen de los méritos o servicios, clase de distinción honorífica y fecha del acuerdo por el que se concedió.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

#### Artículo 25

1.- El Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción honorífica previamente otorgada si desaparecieran los méritos y circunstancias que motivaron su concesión.



2.- La revocación de las distinciones honoríficas otorgadas tendrá lugar previo expediente que será tramitado con las mismas características y garantías que para la concesión de dichas distinciones honoríficas.

3.- Las distinciones honoríficas podrán ser revocadas por petición escrita del beneficiario en la que exprese su renuncia a seguir disfrutando de tal distinción otorgada por el Ayuntamiento de Adamuz.

4.- El acuerdo de revocación de la distinción honorífica se anotará en la hoja abierta a nombre del distinguido haciendo constar la fecha del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que fue revocada la distinción.

## CAPÍTULO VII

### NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ

#### Artículo 26

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable al régimen de precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Adamuz, se seguirá el siguiente orden de precedencia:

- 1.- Sr./Sra. Alcalde/-sa Presidente/-a.
- 2.- Sres./Sras. Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- 3.- Sres./Sras. Concejales/-as Delegados/-as.
- 4.- Sres./Sras. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.
- 5.- Restantes miembros de la Corporación Municipal.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

#### Artículo 27

1.- El Pleno de la Corporación podrá acordar Luto Oficial en el término municipal de Adamuz durante los días que estime oportunos en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio o el Estado, así como por otros hechos cuya gravedad justifique la citada declaración.

2.- En casos de urgencia, la declaración de Luto Oficial podrá efectuarse por Resolución de Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

3.- La declaración de Luto Oficial comportará que las banderas en exterior ondeen a media asta, y a las banderas de interior se les colocará el crespón negro en la moharra, en todos los edificios municipales.



### Disposición Adicional Primera

Las distinciones honoríficas que la Corporación Municipal pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

### Disposición Adicional Segunda

Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas distinciones honoríficas concedidas por el Ayuntamiento de Adamuz con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el boletín oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Adamuz (Córdoba), 1 de agosto de 2025.– El Alcalde-Presidente, Rafael Ángel Moreno Reyes,

